



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA ODICMA N° 743-2006-ANCASH

Lima, veintiséis de setiembre de dos mil ocho.-

VISTO: El expediente administrativo que contiene la Queja ODICMA número setecientos cuarenta y tres guión dos mil seis guión Ancash seguida contra don Francisco Jaimes Luís, por su actuación como auxiliar judicial del Juzgado Especializado Penal de Huari, Distrito Judicial de Ancash; por los fundamentos pertinentes de la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, obrante de fojas cuatrocientos cincuenta y nueve a cuatrocientos sesenta y cinco; y, **CONSIDERANDO: Primero:** A mérito de la queja interpuesta por los señores Eugenia Pablo Muñoz, Octavio Ariza Vega, Mario Gregorio Cerna y Livia Victoria Silva Espinoza, referida a redacción de escritos y cobro de dinero, la Jefatura de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ancash mediante resolución obrante de fojas veinticinco a veintisiete, abrió procedimiento disciplinario contra el servidor Francisco Jaimes Luis; **Segundo:** El auxiliar quejado no cumplió con emitir sus descargos, pese a encontrarse debidamente notificado; motivo por el cual fue declarado rebelde mediante resolución de fojas setenta y tres; **Tercero:** Concluido el procedimiento disciplinario, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial propone la medida disciplinaria de destitución al servidor quejado Jaimes Luís, en su actuación como auxiliar judicial del Juzgado Penal Especializado de Huari; por haber redactado escritos y efectuar cobros indebidos de dinero a los quejosos Eugenia Pablo Sánchez, Mario Gregorio Cerna y Livia Silva Espinoza por la tramitación de los Expedientes números dos mil cinco guión cero dos guión C, sobre Alimentos; dos mil cuatro guión cero dieciocho guión C, sobre Interdicto de Retener; y mil novecientos noventa y nueve guión cero treinta y dos guión C, sobre Sucesión Intestada; **Cuarto:** De las pruebas actuadas se evidencia lo siguiente: a) la señora Eugenia Pablo Muñoz refiere que el servidor quejado confeccionó un escrito para ser presentado en el proceso sobre Alimentos, cobrándole la suma de trescientos nuevos soles por todo el trámite del expediente; b) el señor Mario Gregorio Cerna, también refiere que el servidor quejado lo ha engañado con el único afán de apoderarse de la suma de dos mil nuevos soles, pues le había mencionado que ganaría el litigio que seguía sobre Interdicto de Retener; y c) la señora Livia Silva Espinoza, menciona que el servidor investigado la citó a su domicilio a fin de redactar un escrito para ser presentado en el Expediente número mil novecientos noventa y nueve guión cero treinta y dos guión C, sobre Sucesión Intestada; **Quinto:** Respecto de la queja interpuesta por el señor Mario Gregorio Cerna, ha quedado acreditada con los documentos obrantes de fojas catorce a dieciocho, evidenciándose de su contenido que el servidor quejado brindó "asesoría" o "apoyo" en procesos



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, QUEJA ODICMA N° 743-2006-ANCASH

judiciales a cambio de dinero, los mismos que se remontan a los meses de agosto y setiembre de dos mil cinco; en los cuales ya había sido reincorporado al Poder Judicial, ocurrido el uno de mayo de ese año; conducta disfuncional que está corroborada con su declaración obrante a fojas doscientos cuarenta; quien al absolver la pregunta de "si los recibos que aparecen a fojas catorce, quince, dieciséis, diecisiete y dieciocho que se le ponen a la vista, han sido emitidos y suscritos por su persona" respondió que *"sí los he emitido y suscrito y no son recibos sino documentos de comunicación para devolver préstamos de dos mil soles que le hizo el señor Mario Gregorio Cerna el año dos mil cuatro, fecha antes de mi reincorporación al Poder Judicial"*; con lo cual asume que emitió dichos documentos y que lo hizo como "apoyo" cuando no laboraba en este Poder del Estado, afirmación que no es cierta pues de la referida documental no sólo se habla de devolución de dinero sino también de *"sanear el terreno de Margo, materia de juicio"* *"vamos hacer tu testamento, para hacer notariar"*; así como también era *"para de una vez tener la posesión de su terreno ubicado en el lugar de Manjo - Callanca, comprensión del distrito de Chaccho"*, fechadas el veinte de agosto y diez de setiembre de dos mil cinco, cuando ya se desempeñaba como servidor judicial; **Sexto:** En cuanto a las quejas interpuestas por las señoras Eugenia Pablo Muñoz y Livia Silva Espinoza, de lo actuado se aprecia que los escritos obrantes a fojas uno y veinte, los cuales se presentaron como fundamento de las quejas, fueron redactados a máquina de escribir, cuyo tipo de letra es el mismo que el de los documentos presentados como prueba por don Mario Gregorio Cerna; asimismo, se advierte que el tipo de redacción es similar puesto que en todos ellos cada renglón cuya palabra no alcanza en la misma línea se continúa en la siguiente precedido de uno o dos rayas; también se advierte que en los escritos de las referidas quejas la palabra "ruego" se tilda en la vocal "e"; de lo que se puede colegir que éstos han sido redactados por la misma persona. Es del caso resaltar que la señora Silva Espinoza en su declaración de fojas doscientos setenta y uno manifiesta que el auxiliar quejado la apoyó en sus trámites desde el año mil novecientos noventa y nueve hasta el dos mil cuatro, de lo que también se desprende que la "asesoría" prestada se remontan a antes de su reincorporación del servidor investigado; debiendo tenerse en cuenta que los argumentos esgrimidos por ambas en sus escritos de desistimiento carecen de sustento al mencionar que firmaron las actas sin leer su contenido, lo cual no resulta creíble al tener grado de instrucción superior; **Sétimo:** El servidor Francisco Jaimes Luís ha procurado no sólo la dilación del procedimiento disciplinario a través de peticiones de prórroga para hacer uso de la palabra; así como para justificar su inasistencia a las audiencias programadas, sino que también ha pretendido crear confusión al ente contralor al afirmar que en la Queja número ciento setenta y dos guión dos mil cinco ya se le había procesado, como si se tratara de una ajena a los presentes actuados signada

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 03, QUEJA ODICMA N° 743-2006-ANCASH

como Queja número setecientos cuarenta y tres guión dos mil seis guión Ancash; ambos instruidos con la misma información y antecedentes debido a que desde el inicio se han acumulado cuatro quejas que han concluido convergentes en un mismo criterio por ambos Órganos de Control con la propuesta de destitución formulada en su contra; **Octavo:** Si bien la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución de fojas cuatrocientos cincuenta y nueve a cuatrocientos sesenta y cinco absolvió al quejado por el cargo de haber redactado escritos y cobrado dinero al señor Octavio Ariza Vega, en el Expediente número dos mil tres cero cero nueve guión C sobre Desalojo; no obstante ello, ha quedado demostrado su irregular conducta disfuncional respecto a los demás quejosos, la cual menoscaba el decoro y respetabilidad del cargo que ostentaba y por ende la imagen del Poder Judicial; en tal sentido la conducta disfuncional desplegada por el quejado Francisco Jaimes Luis, en su actuación como auxiliar judicial adscrito al Juzgado Penal Especializado de la Provincia de Huarí, Corte Superior de Justicia de Ancash, al redactar escritos y cobrar dinero por ello, su conducta se subsume en la causal de responsabilidad disciplinaria contemplada en los incisos uno, cuatro y seis, del artículo doscientos uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, siendo pasible de aplicación la medida disciplinaria de destitución prevista en el artículo doscientos once del mismo texto legal; en consecuencia, de conformidad con el informe del señor Consejero Enrique Rodas Ramírez, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en uso de las atribuciones, sin la intervención de los señores Francisco Távara Córdova y Javier Román Santisteban, por haber emitido pronunciamiento en su condición de Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y encontrarse de licencia, respectivamente, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a don Francisco Jaimes Luis, por su actuación como auxiliar judicial adscrito al Juzgado Penal Especializado de la Provincia de Huarí, Corte Superior de Justicia de Ancash. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

SS.




ANTONIO PAJARES PAREDES


SONIA TORRE MUÑOZ


WALTER CÓRREA MINANO


ENRIQUE RODAS RAMÍREZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General